



ASUNTO: ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA /AUTÓNOMOS

Posibilidad de obligar a una autónoma a
presentar facturas electrónicamente.

110/16

E

INFORME

I. HECHOS. ANTECEDENTES.-

Escrito del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de XX, sobre sobre posibilidad de obligar a una autónoma a presentar facturas electrónicamente independientemente del importe de estas.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA).
- Ley 20/2007, del Estatuto del trabajo Autónomo.



III. FONDO DEL ASUNTO

PRIMERO.- Como indica el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Como excepción a esta obligatoriedad, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.



No obstante, debe quedar claro, que cuando un proveedor presenta una factura electrónica emitida en el marco de las relaciones jurídicas con una Administración Pública, si la Administración destinataria está incluida entre las obligadas a la aceptación de facturas electrónicas, deberá aceptar dicha presentación aun cuando el importe de la factura pudiera ser inferior o igual a 5.000. Es decir, en aquellas Administraciones que se hubieran acogido a esta posibilidad de exclusión reglamentaria, no es potestad de la Administración decidir si admite o no la factura electrónica sino potestad del proveedor decidir si, en estos casos, presenta o no factura electrónica.

SEGUNDO.- Nuestras entidades locales pueden seguir recibiendo facturas en soporte papel, siempre que hayan excluido la obligación de facturar electrónicamente aquellas facturas cuyo importe no supere 5.000 euros. Como se considera el importe total de la factura debemos entender incluidos los impuestos de conformidad con el artículo 88 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido -LIVA-. En todo caso la exclusión se habrá de adoptar de forma reglamentaria.

Además de las exclusiones, no están obligados a facturar electrónicamente:

1º. Las personas físicas.

2º. Los trabajadores autónomos a los que se refiere la Ley 20/2007, del Estatuto del trabajo Autónomo.

Para las facturas en soporte papel se deben cumplir los requisitos que a tal efecto establece el artículo 6 RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Ahora bien, el artículo 4 de la Ley 25/2013, establece el derecho del proveedor a la presentación de factura electrónica siempre que quiera, aunque en este caso no exista la obligación por tratarse de facturas que no superen los 5.000 euros, siempre que la exclusión se haya adoptado de forma reglamentaria.



Por tanto, si reglamentariamente se ha excluido de la obligación de facturar a aquéllas hasta 5.000 euros, éstas podrán presentarse en formato PDF firmado electrónicamente; mientras que si no se han excluido, deberán regirse por los criterios y requisitos establecidos en la Ley 25/2013 y adecuarse al formato Facturae.

A falta del desarrollo reglamentario de la Ley 25/2013, y en virtud de la potestad reglamentaria conferida por la misma, podríamos entender que las exclusiones de facturar electrónicamente se podrían regular de dos formas:

1º. Mediante las Bases de Ejecución del Presupuesto, incluyendo una nueva base que recoja la exclusión.

2º. Mediante la modificación de la Ordenanza o Reglamento existente en la Corporación, como el Reglamento de Organización Municipal o el Reglamento de Administración Electrónica si existiera, para introducir las exclusiones de facturas.

Ambas son medidas de aprobación por parte del Pleno y son una vertiente de la potestad reglamentaria y de auto-organización de las Entidades Locales.

No obstante, considerando que la vigencia de las Bases de Ejecución del Presupuesto es anual, sería recomendable regular las exclusiones de factura electrónica mediante la modificación de una Ordenanza o Reglamento existente, con vocación de permanencia.

Por lo que según se desprende de lo que antecede y en CONCLUSION, no se puede obligar a un autónomo a presentar facturas electrónicas independientemente del cual sea su importe.